CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de marzo de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	318
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDA CAUTELAR
Demandante:	RUBEN DARIO OROZCO SALDARRIAGA
Demandado:	SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA
Radicado:	15572408900220180013 9-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al presente proceso, el oficio procedente del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

Líbrese comunicación al Despacho remitente, informándole que la medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTES no procede ya que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto No.1000 del 19 de noviembre del 2.021, por tanto, las medidas cautelares practicadas ya fueron levantadas. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 39
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de marzo de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 383/2018-00139

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

REF: RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTES OFICIO No. 50 de fecha 18 de marzo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: RUBEN DARIO OROZCO SALDARRIAGA
DEMANDADO: SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA
RADICADO: 15572408900220180013 9-00

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, le informo que la medida cautelar de EMBARGO DE REMANENTES comunicada mediante oficio No. 50 de fecha 18 de marzo del 2022 **NO SURTE EFECTOS,** por cuanto el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto No.1000 del 19 de noviembre del 2.021, y las medidas cautelares practicadas fueron levantadas.

PETENTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUZMAN Y LOPEZ LTDA
DEMANDADO: SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA Y OTRO
RADICADO: 2021-00203-00

Cordialmente,

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud reconociendo sustitución de apoderado judicial en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, la que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de marzo del 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	321
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	LUIS FABIO RENDON MUÑOZ
Demandado:	WILMAN ANTONIO MOSQUERA MORENO
Radicado:	15572408900220180023 2-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido a través de apoderado judicial por el señor **LUIS FABIO RENDON MUÑOZ** en contra de **WILMAN ANTONIO MOSQUERA MORENO**, se hacen los siguientes ordenamientos:

En virtud de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado **JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ**, portador de la tarjeta profesional 197.048 del C. S. de la J. quien cumple con todos los requisitos exigidos en el estatuto procesal para que continúe en representación de los intereses de la demandada en este proceso, en virtud del mandato conferido; en consecuencia de lo anterior, se **REVOCA** el poder conferido al abogado **HUMBERTO ANDREY RUEDA HERNANDEZ** portador de la tarjeta profesional 181.632 del C. S. de la J. quien representaba los intereses del señor **LUIS FABIO RENDON MUÑOZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 39
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de marzo de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor la presente liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de marzo de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 320
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY MUÑOZ BARRAGÁN
DEMANDADO: HUGO LEÓN ORTIZ
RADICADO: 155724089002-2018-00348-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **HENRY MUÑOZ BARRAGÀN** en contra de **HUGO LEÓN ORTIZ,** dispuso el Despacho, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P., correr traslado por el término de 3 días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación comenzó a correr a partir del 15 de marzo de la presente anualidad; dentro de dicho término, no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., estable que:

> ***"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…" (…)***
>
> ***(…)***
>
> ***"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)"***

La norma antes referida, permite que el Juez modifique, si así lo considera, la liquidación que se presente, y en este caso, como se dijo anteriormente, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que a la fecha el monto de la deuda respecto de la letra de cambio de fecha 05 de octubre de 2018 corresponde a **$4.57161.71**, frente a al capitán insoluto representado en las factura de energía, agua y gas **$63.202.64, $ 59.113.06 y $ 14.425.07 .** Lo anterior quiere decir que el monto de la deuda asciende por concepto del saldo insoluto **$580.903.65**, liquidada hasta el 28 de los corrientes mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Aunado a lo anterior, se ordenará el pago de los siguientes títulos judiciales, consignados por cuenta del proceso de la referencia, a nombre del aquí demandante:

415600000061562	$18.377	415600000065642	$36.754
415600000062026	$36.754	415600000065906	$18.377
415600000062159	$18.377	415600000065971	$18.377
415600000062526	$18.377	415600000066433	$36.754
415600000062771	$18.377	415600000066644	$18.377
415600000063125	$18.377	415600000066962	$36.754
415600000063624	$18.377	415600000067307	$36.754
415600000063968	$18.377	415600000067601	$18.377
415600000064214	$18.377	415600000068007	$36.754
415600000064441	$18.377	415600000068244	$18.377
415600000064675	$18.377	415600000068332	$18.377
415600000064975	$18.377	415600000068556	$18.377
415600000065183	$18.377	415600000068826	$18.377
415600000065336	$18.377	415600000069028	$18.377
415600000069360	$36.754		

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los siguientes títulos judiciales, consignados por cuenta del proceso de la referencia, a nombre del aquí demandante:

415600000061562	$18.377	415600000065642	$36.754
415600000062026	$36.754	415600000065906	$18.377
415600000062159	$18.377	415600000065971	$18.377
415600000062526	$18.377	415600000066433	$36.754
415600000062771	$18.377	415600000066644	$18.377
415600000063125	$18.377	415600000066962	$36.754
415600000063624	$18.377	415600000067307	$36.754
415600000063968	$18.377	415600000067601	$18.377
415600000064214	$18.377	415600000068007	$36.754
415600000064441	$18.377	415600000068244	$18.377
415600000064675	$18.377	415600000068332	$18.377
415600000064975	$18.377	415600000068556	$18.377
415600000065183	$18.377	415600000068826	$18.377
415600000065336	$18.377	415600000069028	$18.377
415600000069360	$36.754		

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 39
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de marzo de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver en torno al recurso de reposición interpuesto por la parte actora; no obstante, lo anterior, el día 22 de noviembre de 2021 solicitan el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto la parte solicitante manifestó que no deseaba continuar con la ejecución. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de marzo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 828
Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Solicitante: RCO COLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO
Demandado: RAMÍN ELÍAS HENAO NOBA
Radicado: 1557240890022020-00106-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto al informe remitido por el vocero judicial de la parte demandante, por medio del cual indica que es su deseo no continuar con la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Por auto interlocutorio No. 185 de fecha 3 de septiembre de 2020, se admitió la presente solicitud de aprehensión y se realizaron los demás ordenamientos pertinentes; sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial informando que o es su deseo continuar con el presente trámite.

Una vez analizado el caso en concreto el Juzgado considera que en el trámite sub judice existe sustracción de materia para continuar con el mismo. Por lo anteriormente expuesto, se ordenará la terminación y el archivo del proceso, previa cancelación en los sistemas que se manejan en el despacho, por haber concluido el mismo.

Por lo anteriormente discurrido, no se resolverá entorno al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, frente al auto que decretó el desistimiento tácito del asunto bajo estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: Por sustracción de materia se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRENSE** los oficios de levantamiento de medidas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 112
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 19 de octubre de 2021

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1368/2021-00082

Señores
POLICÍA NACIONAL DE CARRETERAS

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS
asistencia@siasalvamentos.com

La ciudad

REF. LEVANTAMIENTO RETENCIÓN DE VEHÍCULO.

Proceso: APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
Solicitante: RCO COLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO
Demandado: RAMÍN ELÍAS HENAO NOBA
Radicado: 1557240890022020-00106-00

> *"**PRIMERO:** Por sustracción de materia se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:** Por secretaría, **LÍBRENSE** los oficios de levantamiento de medidas.*
>
> ***TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previas anotaciones en los sistemas del juzgado*."

Por lo tanto, sírvase cancelar el oficio No. 484 de fecha 22 de septiembre de 2020, que pesa sobre el siguiente bien:

RENAULT NUEVO LOGAN INTENS AT, MODELO 2018, PLACAS JGV840 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMON ELIAS HENAO NOBA.

Atentamente,

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio informando que, el día 02 de febrero de 2022 se notificó a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para el cumplimiento de lo comisionado, sin que a la fecha se tenga respuesta, 28 de marzo de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 324
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ACCEPETROL S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES CONTRUMONT S.A.S
RADICADO: 155724089002-2022-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que informe al Despacho dentro de los cinco días siguientes, los trámites realizados con el fin de dar cumplimiento al Despacho Comisorio Nº 02 de fecha 1 de febrero de 2022 y que fue notificado a través del correo alcaldía@puertoboyaca-boyaca.gov.co el día 02 de febrero del corriente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 39
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de marzo de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 394/2022-00011

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Puerto Boyacá

REF: REQUERIMIENTO.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ACCEPETROL S.A.S
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES CONTRUMONT S.A.S
RADICADO: 155724089002-2022-00011-00

Por conducto del presente me permito comunicarle que, mediante decisión de la fecha este Despacho dispuso lo siguiente, al interior del Despacho Comisorio de la referencia:

"se ordena **REQUERIR** a la Alcaldía de Puerto Boyacá, para que informe al Despacho dentro de los cinco días siguientes, los trámites realizados con el fin de dar cumplimiento al Despacho Comisorio Nº 02 de fecha 1 de febrero de 2022 y que fue notificado a través del correo alcaldía@puertoboyaca-boyaca.gov.co el día 02 de febrero del corriente año.

Atentamente,

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso amparo de pobreza informándole que la abogada designada solicitó que se de aplicación a lo consagrado en el inciso 4 del art. 154 del C.G.P. toda vez que no reside en esta localidad. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 28 de marzo de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 324
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO HENAO GOMEZ
RADICADO: 155724089002-2022-00028-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar a la abogada nombrada de conformidad con el art. 154 inciso 4 del Código General del Proceso y se designa como nuevo abogado de pobre del señor PABLO EMILIO HENAO GOMEZ, a la abogada MARIA AMILBIA VILLA TORO, identificada con C.C. No. 24.725.095 y T.P. 28.885 del C. S. de la J.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento a la profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 39
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de marzo de 2022

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 397/2022-00028

Abogada
MARIA AMILBIA VILLA TORO
abogada@amilbiavilla.com

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO HENAO GOMEZ
RADICADO: 155724089002-2022-00028-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en el presente proceso de pertenencia, sírvase presentarse a este Despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como apoderada de pobre del señor PABLO EMILIO HENAO GOMEZ para lo cual cuenta con un término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Atentamente,

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA